

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA - IBAGUE

Ibagué, Mayo Veinticinco (25) de Dos Mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : NIDIA DIAZ RODRIGUEZ C.C. 65.758.364

RADICACIÓN : Y DIEGO FERNANDO GARCIA OSPINA C.C. 93.235.098
: 2021-00129-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, subsanada la misma y por reunir la misma los requisitos de ley, con la advertencia de que los títulos valores base de la ejecución no fueron allegados en original, el Juzgado, DISPONE:

1.- ORDENAR a NIDIA DIAZ RODRIGUEZ y DIEGO FERNANDO GARCIA OSPINA, pagar dentro del término de cinco (5) días, a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., las suma siguiente: CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS, (\$44.386.344,17 Mcte), por concepto de Capital acelerado, contenido en el pagare No. 132207968025, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 20 de noviembre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2- Por la suma de \$613.725.17 Mcte, por concepto de capital de la cuota # 59 vencida el día 30/12/2019, contenido en el pagare No. 132207968025, más la suma de \$488.358.82, por concepto de intereses corrientes, correspondiente al periodo del 30/11/2019 al 30/12/2019, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 31 de diciembre del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Por la suma de \$619.548.68 Mcte, por concepto de capital de la cuota # 60 vencida el día 30/01/2020, contenido en el pagare No. 132207968025, más la suma de \$482.535.31, por concepto de intereses corrientes, correspondiente al periodo 31/12/2019 al 30/01/2020, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 31 de enero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$625.427.45 Mcte, por concepto de capital de la cuota # 61 vencida el día 29/02/2020, contenido en el pagare No. 132207968025, más la suma de \$476.656.54, por concepto de intereses corrientes, correspondiente al periodo 31/01/2020 al 29/02/2020, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 1 de marzo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$631.362 Mcte, por concepto de capital de la cuota # 62 vencida el día 30/03/2020, contenido en el pagare No. 132207968025, más la suma de \$476.656.54, por concepto de intereses corrientes, correspondiente al periodo 01/03/2020 al 30/03/2020, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 31 de marzo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$637.352.87 Mcte, por concepto de capital de la cuota # 63 vencida el día 30/04/2020, contenido en el pagare No. 132207968025, más la suma de \$464.731.12, por concepto de intereses corrientes, correspondiente al periodo 31/03/2020 al 30/04/2020, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 01 de mayo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$643.400.58 Mcte, por concepto de capital de la cuota # 64 vencida el día 30/05/2020, contenido en el pagare No. 132207968025, más la suma de \$458.683.41, por concepto de intereses corrientes, correspondiente al periodo 01/05/2020 al 30/05/2020, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 31 de mayo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$649.505.67 Mcte, por concepto de capital de la cuota # 65 vencida el día 30/06/2020, contenido en el pagare No. 132207968025, más la suma de \$452.578.32, por concepto de intereses corrientes, correspondiente al periodo 31/05/2020 al 30/06/2020, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 01 de julio del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$655.668.69 Mcte, por concepto de capital de la cuota # 66 vencida el día 30/07/2020, contenido en el pagare No. 132207968025, más la suma de \$446.415.30, por concepto de intereses corrientes, correspondiente al periodo 01/07/2020 al 30/07/2020, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 31 de julio del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$661.890.20 Mcte, por concepto de capital de la cuota # 67 vencida el día 30/08/2020, contenido en el pagare No. 132207968025, más la suma de \$440.193.79, por concepto de intereses corrientes, correspondiente al periodo 31/07/2020 al 30/08/2020, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 31 de agosto del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$668.170.74 Mcte, por concepto de capital de la cuota # 68 vencida el día 30/09/2020, contenido en el pagare No. 132207968025, más la suma de \$433.913.22, por concepto de intereses corrientes, correspondiente al periodo 31/08/2020 al 30/09/2020, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 1 de octubre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$668.170.74 Mcte, por concepto de capital de la cuota # 69 vencida el día 30/10/2020, contenido en el pagare No. 132207968025, más la suma de \$427.573.15, por concepto de intereses corrientes, correspondiente al periodo 01/10/2020 al 30/10/2020, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 31 de octubre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

13.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

14.- NOTIFICAR al demandado esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P.).

15.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la hipoteca distinguido con el folio de matrícula No. 350-208400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, de propiedad de los accionados, insertando los datos necesarios para que se efectivice la medida y expida a costa del interesado con destino a este proceso certificados de libertad y tradición. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA HILDA VARGAS LOPEZ